



Asamblea General

Distr. limitada
17 de noviembre de 2006
Español
Original: inglés

Sexagésimo primer período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 61 a) del programa

Adelanto de la mujer

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Marruecos, México, Moldova, Mónaco, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República Dominicana, Rumania, Rwanda, San Marino, Serbia, Suiza, Tailandia, Togo, Turquía y Ucrania: proyecto de resolución revisado

Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer

La Asamblea General,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reafirmando también que la discriminación por motivo de sexo es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos encaminados a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Reafirmando también la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer², la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing³, los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros,

¹ Resolución 34/180, anexo.

² Véase la resolución 48/104.

³ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.



desarrollo y paz para el siglo XXI⁴ y la Declaración aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 49° período de sesiones⁵,

Reafirmando además los compromisos internacionales en la esfera del desarrollo social y en favor de la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer contraídos en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, así como los contraídos en la Declaración del Milenio⁶ y la Cumbre Mundial 2005,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a la eliminación de la violencia contra la mujer y el estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer, así como la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer y la paz y la seguridad,

Recordando también la resolución 2005/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, relativa a la eliminación de la violencia contra la mujer,

Recordando además la inclusión de crímenes relacionados con el género y delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Reconociendo que la violencia contra la mujer tiene sus raíces en las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres y que todas las formas de violencia contra las mujeres violan y menoscaban gravemente o anulan el disfrute por las mujeres de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y limitan seriamente su capacidad para aprovechar sus aptitudes,

Reconociendo también que la pobreza y la falta de empoderamiento de la mujer, así como su marginalización derivada de su exclusión de las políticas sociales y los beneficios del desarrollo sostenible, pueden colocar a la mujer en situación de mayor riesgo de violencia,

Reconociendo además que la violencia contra la mujer obstaculiza el desarrollo social y económico de las comunidades y los Estados, así como el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio,

Reconociendo las serias repercusiones inmediatas y a largo plazo en la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, sin olvidar una mayor vulnerabilidad al VIH/SIDA, así como los efectos negativos en el desarrollo psicológico, social y económico que la violencia contra la mujer puede tener para las personas, las familias, las comunidades y los Estados,

Profundamente preocupada por la proliferación de la violencia contra la mujer y la niña en todas sus diversas formas y manifestaciones a escala mundial, y reiterando la necesidad de intensificar los esfuerzos para prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña en el mundo entero,

⁴ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 7* (E/2005/27), cap. I, párr. 1.

⁶ Véase la resolución 55/2.

Tomando nota del informe del Secretario General relativo al estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer⁷, y habiendo examinado con interés las recomendaciones que contiene,

1. *Reconoce* que la violencia contra las mujeres y las niñas persiste en todos los países del mundo y constituye una violación generalizada del disfrute de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad entre los géneros, el desarrollo y la paz;

2. *Acoge con beneplácito* las iniciativas e importantes contribuciones a nivel nacional, regional e internacional para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y toma nota con reconocimiento de la labor realizada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;

3. *Subraya* que por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada;

4. *Condena enérgicamente* todos los actos de violencia contra la mujer y la niña, tanto si son perpetrados por el Estado como por particulares o agentes no estatales, pide que se eliminen todas las formas de violencia sexista en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, y subraya la necesidad de tipificar como delitos punibles por la ley todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

5. *Subraya* los desafíos y obstáculos que aún se oponen a la aplicación de los estándares y normas internacionales para hacer frente a la desigualdad entre el hombre y la mujer y especialmente a la violencia contra la mujer, y se compromete a adoptar nuevas medidas para velar por su aplicación cabal y acelerada;

6. *Subraya también* que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, que deben actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar actos de violencia contra las mujeres y las niñas, castigar a los culpables y proteger a las víctimas, y que si dejan de hacerlo se violan y menoscaban sus derechos humanos y libertades fundamentales o se anula su disfrute;

7. *Insta* a los Estados a que adopten medidas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer mediante una respuesta más sistemática, amplia, multisectorial y sostenida, apoyada y facilitada adecuadamente por sólidos mecanismos institucionales y métodos de financiación, así como por planes nacionales de acción, incluidos los que se realizan con el apoyo de la cooperación internacional, y, según proceda, por planes nacionales de desarrollo, incluidas las estrategias de erradicación de la pobreza y los enfoques sectoriales y basados en los programas y, a tal fin:

a) Garanticen el respeto y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

⁷ A/61/122/Add.1.

b) Consideren la posibilidad de ratificar todos los tratados sobre derechos humanos o de adherirse a ellos, en particular y con carácter prioritario, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹ y su Protocolo Facultativo⁸, limiten el alcance de las reservas que formulen y las examinen periódicamente con miras a retirarlas, cerciorándose de que ninguna de ellas sea incompatible con los objetivos y propósitos del instrumento a que se refiera;

c) Examinen y, según proceda, revisen, modifiquen o deroguen todas las leyes, normas, políticas, prácticas y usos que discriminen a la mujer o que tengan efectos discriminatorios en su contra, y garanticen que las disposiciones de múltiples sistemas jurídicos, cuando existan, se ajusten a las obligaciones, los compromisos y los principios internacionales de derechos humanos, en particular al principio de no discriminación;

d) Desempeñen una función de liderazgo para poner fin a todas las formas de violencia contra la mujer y apoyen la realización de actividades de promoción a este respecto a todos los niveles, en particular a nivel local, nacional, regional e internacional, y por todos los sectores, especialmente los dirigentes políticos y comunitarios, los sectores público y privado, los medios de comunicación y la sociedad civil;

e) Empoderen a las mujeres, en particular a las mujeres pobres, entre otras cosas, mediante políticas sociales y económicas que les garanticen un acceso pleno y en igualdad de condiciones a una enseñanza y capacitación de calidad a todos los niveles y a servicios públicos y sociales adecuados y asequibles, así como plena igualdad de derechos para poseer tierras y otros bienes, y adopten nuevas medidas apropiadas para hacer frente al número cada vez mayor de mujeres sin hogar o que viven en viviendas inadecuadas a fin de reducir su vulnerabilidad a la violencia;

f) Tomen medidas positivas para hacer frente a las causas estructurales de la violencia contra la mujer y fortalecer las labores de prevención con miras a acabar con las prácticas y normas sociales discriminatorias, en particular respecto de las mujeres que necesitan especial atención en la formulación de políticas contra la violencia, como las mujeres pertenecientes a minorías, entre otras cosas, en razón de su nacionalidad, etnia, religión o idioma, las mujeres indígenas, las mujeres migrantes, las mujeres apátridas, las mujeres que habitan en comunidades poco desarrolladas, rurales o remotas, las mujeres sin hogar, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las mujeres con discapacidad, las ancianas, las viudas y las mujeres que sufren otros tipos de discriminación;

g) Aseguren la elaboración de estrategias diversas que tengan en cuenta la intersección del género con otros factores a fin de erradicar todas las formas de violencia contra la mujer;

h) Actúen con la diligencia debida para prevenir todos los actos de violencia contra la mujer, entre otras cosas mejorando la seguridad en los lugares públicos;

i) Pongan fin a la impunidad de la violencia contra la mujer, enjuiciando y castigando a todos los culpables, asegurándose de que las mujeres gocen de igual protección ante la ley e igual acceso a la justicia y sometiendo a examen público las

⁸ Resolución 54/4, anexo.

actitudes que fomenten, justifiquen o toleren la violencia, para proceder a su eliminación;

j) Condenen la violencia contra la mujer y se abstengan de invocar ninguna costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones con respecto a su eliminación que figuran en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer²;

k) Refuercen la infraestructura sanitaria y social nacional para fortalecer las medidas de promoción del acceso de la mujer en condiciones de igualdad a la sanidad pública y se ocupen de las consecuencias en materia de salud de la violencia contra la mujer, incluso prestando apoyo a las víctimas;

l) Reconozcan que las desigualdades entre los géneros y todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas aumentan su vulnerabilidad al VIH/SIDA y garanticen que la mujer pueda ejercer su derecho a tener control y a tomar decisiones de forma libre y responsable, sin coerción, discriminación ni violencia, sobre cuestiones relacionadas con su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, a fin de aumentar su capacidad de protegerse de la infección por el VIH;

m) Garanticen que los hombres y las mujeres y los niños y las niñas tengan acceso a la enseñanza y a programas de alfabetización y reciban educación acerca de la igualdad entre los géneros y los derechos humanos, en particular los derechos de las mujeres y la obligación de respetar los derechos de los demás, entre otras cosas incorporando los derechos de la mujer en todos los planes de estudio pertinentes y preparando materiales y metodologías de enseñanza en los que se tenga en cuenta el género, especialmente para la educación preescolar;

n) Impartan formación y fomenten la capacidad sobre la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer, entre los profesionales de la salud, los maestros, el personal encargado de velar por el cumplimiento de la ley, el personal militar, los trabajadores sociales, los jueces, los dirigentes comunitarios y el personal de los medios de comunicación, entre otros;

o) Promuevan campañas de concienciación e información sobre los derechos de la mujer y la obligación de respetarlos, incluso en las zonas rurales, y alienten a los hombres y los niños a expresar públicamente su enérgica oposición a la violencia contra la mujer;

p) Protejan a las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado y posteriores a un conflicto y en situaciones en las que, por su condición de refugiadas o desplazadas internas, las mujeres corren un mayor riesgo de ser blanco de la violencia y a menudo ven coartada su posibilidad de solicitar y obtener reparación, teniendo en cuenta que la paz está indisolublemente unida a la igualdad entre las mujeres y los hombres y al desarrollo, que subsisten en muchas partes del mundo que los conflictos armados y de otra índole, el terrorismo y la toma de rehenes y que la agresión, la ocupación extranjera y los conflictos étnicos y de otra naturaleza son una realidad que afecta constantemente a las mujeres y a los hombres en prácticamente todas las regiones, adopten iniciativas para eliminar la impunidad por todo tipo de violencia de género en situaciones de conflicto armado, considerando la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, relativa a la mujer y la paz y la seguridad y tengan en cuenta la perspectiva de género en lo que respecta al examen de solicitudes de asilo y estatuto de refugiado, de conformidad con las obligaciones

contraídas en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951⁹, y su Protocolo de 1967¹⁰, las normas internacionales de derechos humanos y las conclusiones del Comité Ejecutivo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y las resoluciones de la Asamblea General al respecto;

q) Integren una perspectiva de género en los planes de acción nacionales y establezcan o fortalezcan planes de acción nacionales específicos sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, con la dotación necesaria de recursos humanos, económicos y técnicos y, cuando corresponda, con previsiones sobre el logro de objetivos medibles en plazos concretos, para promover la protección de la mujer contra todo tipo de violencia, y aceleren la aplicación de los planes de acción nacionales existentes, supervisados y actualizados periódicamente por los gobiernos, teniendo en cuenta las aportaciones de la sociedad civil, en particular de las organizaciones y redes de mujeres y de otros interesados;

r) Asignen recursos suficientes para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros y prevenir y reparar todas las formas y manifestaciones de violencia contra la mujer;

8. *Exhorta* a la comunidad internacional, el sistema de las Naciones Unidas y, según corresponda, las organizaciones regionales y subregionales, a respaldar las iniciativas nacionales para promover el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros, a fin de mejorar las iniciativas nacionales para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida, previa solicitud, la preparación y aplicación de planes de acción nacionales sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, mediante, entre otras cosas, la asistencia oficial para el desarrollo y otros tipos de asistencia adecuada, como la facilitación del intercambio de directrices, metodologías y mejores prácticas, teniendo en cuenta las prioridades nacionales;

9. *Insta* a los Estados a integrar perspectivas de género en sus planes de desarrollo y estrategias de erradicación de la pobreza generales en que se aborden cuestiones sociales, estructurales y macroeconómicas y a asegurarse de que en esas estrategias se hace frente a la violencia contra las mujeres y las niñas e insta a los fondos, programas y organismos especializados de las Naciones Unidas e invita a las instituciones de Bretton Woods a respaldar las iniciativas nacionales al respecto;

10. *Insta también* a los Estados a que garanticen la recopilación y el análisis sistemáticos de datos sobre la violencia contra la mujer, incluso con la participación de las oficinas nacionales de estadística y, cuando corresponda, en colaboración con otros agentes, teniendo en cuenta el estudio de la Organización Mundial de la Salud sobre la salud de la mujer y la violencia contra la mujer en el hogar en diversos países y su recomendación de incrementar la capacidad y establecer sistemas de recopilación de información para vigilar la violencia contra la mujer;

11. *Insta* a los órganos, las entidades, y los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas e invita a las instituciones de Bretton Woods, de conformidad con sus respectivos mandatos, a apoyar, previa solicitud y dentro de los límites de los recursos existentes, el fortalecimiento de la capacidad y las iniciativas nacionales de recopilación, tratamiento y divulgación de datos, con inclusión de datos desglosados por sexo, edad y demás factores pertinentes, para que

⁹ Naciones Unidas *Treaty Series*, vol. 189, No. 2545.

¹⁰ *Ibíd.*, vol. 606, No. 8791.

se puedan utilizar en la preparación de legislación, políticas y programas, y en los planes de acción nacionales contra todas las formas de violencia contra la mujer;

12. *Observa* la labor para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer llevado a cabo por los órganos, las entidades, los organismos especializados, los fondos y los programas pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los encargados de promover la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer, y los insta e invita a las instituciones de Bretton Woods a que:

a) Coordinen mejor e intensifiquen sus iniciativas para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas de un modo más sistemático, general y sostenido, entre otras cosas, por conducto de la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros, con el apoyo del recién creado Equipo de Tareas sobre la violencia contra la mujer y en estrecha colaboración con las organizaciones pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

b) Aumenten de un modo más sistemático, general y sostenido la coordinación de la asistencia a los Estados en sus iniciativas para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la preparación o aplicación de planes de acción nacionales, planes nacionales de desarrollo, cuando corresponda, y, en su caso, estrategias de reducción de la pobreza, así como enfoques sectoriales basados en programas, en estrecha colaboración con las organizaciones pertinentes de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales;

13. *Pide* a la Red interinstitucional sobre la mujer y la igualdad entre los géneros que estudie cómo lograr que el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para poner fin a la violencia contra la mujer sea más eficaz como mecanismo de financiación de todo el sistema para la prevención y la reparación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

14. *Alienta firmemente* a los Estados a aumentar significativamente sus contribuciones financieras voluntarias para las actividades relacionadas con la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros que llevan a cabo los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, incluido el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para poner fin a la violencia contra la mujer;

15. *Destaca* que, en el sistema de las Naciones Unidas, se deberían asignar recursos suficientes a los órganos, organismos especializados, fondos y programas encargados de promover la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer, así como a las iniciativas en todo el sistema de las Naciones Unidas para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas;

16. *Invita* al Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas, la Comisión de Consolidación de la Paz, el Consejo de Derechos Humanos y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas a tratar en sus deliberaciones para 2008 y en el marco de sus mandatos respectivos, la cuestión de la violencia contra la mujer en todas sus formas y manifestaciones, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General sobre el estudio a fondo de la violencia contra la mujer, a establecer prioridades al abordar la cuestión en sus iniciativas y programas de trabajo futuros y a transmitir los resultados de esas

deliberaciones al Secretario General para que los incluya en su informe anual a la Asamblea General;

17. *Pide* a la Comisión de Estadística que prepare y proponga, en consulta con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y basándose en la labor de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, un conjunto de posibles indicadores para ayudar a los Estados a evaluar el alcance, la prevalencia y la incidencia de la violencia contra la mujer;

18. *Pide* al Secretario General que cree una base de datos coordinada, con información proporcionada por los Estados, en particular por las oficinas nacionales de estadística y, cuando corresponda, por conducto de las entidades de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales competentes de ámbito regional y desglosada por sexo, edad y demás factores pertinentes, sobre el grado, la naturaleza y las consecuencias de todas las formas de violencia contra la mujer y sobre el efecto y la eficacia de las políticas y los programas contra ese tipo de violencia, incluidas las mejores prácticas al respecto;

19. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe anual sobre la aplicación de la presente resolución, en que se aborde la cuestión de la violencia contra la mujer, y que el informe incluya lo siguiente:

a) En el sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, información proporcionada por los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas sobre las actividades que hayan realizado para aplicar la resolución;

b) En el sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, información proporcionada por los Estados sobre las actividades que hayan realizado para aplicar la resolución;

20. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado “Adelanto de la mujer”.
